



C/2026/1631

12.3.2026

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 28 de noviembre de 2025

en el asunto E-8/25

Aréas Dommages/Gable Insurance AG in Konkurs

«Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) — Artículo 268, apartado 1, letra g) — Artículo 275, apartado 1 — Créditos de seguro — Condición preferente — Subrogación legal — Procedimientos nacionales de insolvencia»

(C/2026/1631)

En el asunto E-8/25, Aréas Dommages/Gable Insurance AG in Konkurs, incoado con la PETICIÓN DE DICTAMEN CONSULTIVO presentada por el Tribunal de Apelación del Principado (*Fürstliches Obergericht*) al Tribunal de la AELC, con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, relativa a la interpretación del artículo 268, apartado 1, letra g), y del artículo 275, apartado 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), el Tribunal, compuesto por Páll Hreinsson (presidente y juez ponente), Bernd Hammermann y Michael Reiertsen (jueces), dictó sentencia el 28 de noviembre de 2025, cuyo fallo es el que sigue:

1. El artículo 275, apartado 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), debe interpretarse en el sentido de que la transferencia de un crédito de seguro, tal como se define este en el artículo 268, apartado 1, letra g), a otra parte mediante subrogación legal en circunstancias como las controvertidas en el litigio nacional no altera la condición preferente de dicho crédito en el marco de un procedimiento de insolvencia.
2. Las costas procesales que se soporten por la reclamación de un «crédito de seguro», en la medida en que el derecho a recuperarlas no se derive directamente de un contrato de seguro, constituyen un crédito independiente, ajeno a la definición de «crédito de seguro» del artículo 268, apartado 1, letra g), de la Directiva.